



**ESTUDIOS PREVIOS
A FIN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE COMPRAVENTA BAJO LA MODALIDAD DE
MÍNIMA CUANTÍA**

1. INTRODUCCIÓN

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; además por los artículos 2.2.1.2.1.5.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Colombia Compra Eficiente ha desarrollado el "Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía" (Versión M-MSMC-02), cuyo objeto es precisar las características especiales, procedimiento y naturaleza de esta modalidad de selección para hacer más eficiente y efectivo su uso por parte de las Entidades Estatales; por lo tanto, es necesario elaborar los documentos del proceso de contratación conforme al Manual, el cual puede ser descargado en el siguiente link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

2. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

Conforme a lo requerido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el párrafo 1 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el siguiente estudio previo, acompañado de los documentos requeridos, que sirve de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección que tiene por objeto:



Alcaldía de Supía

OBJETO: SUMINISTRO DE VÍVERES Y PRODUCTOS ESENCIALES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA APOYAR LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LA LÍNEA, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

El artículo 2º de la Constitución Política, establece los fines del Estado y prevé que: *"...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

El artículo 311 de la Constitución Política, establece que el municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes.

Con fundamento en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política y en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, literal d), numeral 1 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Descripción administrativa.

Para soportar la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones -SGP- en el presente proyecto tenemos en cuenta las siguientes disposiciones legales:

La Ley 21 de 1991, establece: Artículo 7º numeral 1. "Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. (...)



Alcaldía de Supía

La Constitución Política de Colombia, art. 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". En concordancia con la Ley 1516 de 2012, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales", firmada en París el 20 de octubre de 2005. El Artículo 4o establece. Diversidad cultural. La "diversidad cultural" se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

A partir de la promulgación de la constitución Política de 1991, Colombia adquirió un nuevo marco jurídico que particularmente posibilitó el reconocimiento jurídico y se visibilizaran los grupos étnicos, como grupos sujetos de derechos colectivos; el reconocimiento de Colombia como una nación pluriétnica y multicultural, posibilita entender y trascender de la homogenización de la cultura al reconocimiento de las diversas culturas representadas en los diferentes grupos poblacionales y particularmente las poblaciones indígenas; en este contexto como territorio indígena de San Lorenzo , se ha visibilizado como a pesar de existir un reconocimiento constitucional, normativo y supranacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, constantemente al interior del territorio se están desarrollando acciones por parte de instituciones y entidades estatales que violan los procesos de consulta, concertación y reconocimiento de las Autoridades Tradicionales, este hecho está generando un desconocimiento en los agentes externos de la Autoridad Propia, con la que se busca el fortalecimiento de las dinámicas al interior del territorio, donde además, se desarrollan dinámicas propias de administración, de gestión del territorio, desarrollo político organizativo, de defensa territorial, aplicación de justicia propia, procesos culturales, sociales, organizativos, productivos, de salud, de defensa del patrimonio natural, del cuidado de las aguas, del mejoramiento del medio ambiente y prevención en la contaminación, dinámicas que están siendo afectadas de manera directa e indirecta por factores internos y externos que ocasionan desequilibrios en las acciones que a diario se emprende en la defensa de las comunidades indígenas y de su territorio.

La Constitución Nacional reconoce el derecho a la diversidad y tratándose de comunidades indígenas, establece los elementos que permiten tener dichos derechos, para determinar la procedencia de la jurisdicción especial, prima la vocación comunitaria, expresada, fundamentalmente por sus autoridades y en ocasiones refrendada por la comunidad para asumir el manejo de sus asuntos, extender y reafirmar sus prácticas de control social y avanzar en la definición de su propio sistema jurídico, como manera de afirmación de su identidad.

Bajo ese contexto, el RESGUARDO es una entidad pública de carácter especial, direccionada por un cabildo cuyos integrantes son de una comunidad Indígena elegida y reconocida por esta, como una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la

Alcaldía de Supía (Caldas)

Nit: 890.801.150 – 3

Calle 32 No. 6 – 11

Teléfono 316523 6028

Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co



Alcaldía de Supía

50161509 14111704	vulneración de derechos de los comuneros (as) del territorio ancestral de San Lorenzo.	
----------------------	---	--

El anterior proyecto tiene vigencia hasta el año 2026.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es COMPRA VENTA.

3.1. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A ADQUIRIR

Para satisfacer la necesidad antes planteada, la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, deberá suscribir un contrato de compra, cuyo objeto será: **SUMINISTRO DE VÍVERES Y PRODUCTOS ESENCIALES DE LA CANASTA FAMILIAR PARA APOYAR LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LAS FAMILIAS DE LA COMUNIDAD DE LA LÍNEA, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO, EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.**", en un distribuidor autorizado y legalmente constituido para tal fin.

FICHA TÉCNICA DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS:

Los productos a vender deberán entregarse por el contratista empacados en 24 paquetes a manera de mercados, los cuales deberán contener, cada uno, los siguientes elementos

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD POR MERCADO
1	Arroz de primera, blanco, contenido 1000 gms	6
2	Atado de panela procesada en la región peso de 1000 grs	4



Alcaldía de Supía

3	Pasta alimenticia o fideos, peso equivalente a 250 gramos	3
4	maíz trillado kilo (1000 gramos)	3
5	Harina de trigo en bolsa para un peso equivalente a 500 gramos	1
6	Mantequilla caja de 500 gr	1
7	Café en bolsa x 500 gr	2
8	Azúcar morena por kilo	2
9	Galletas 5 tacos	2
10	Lentejas contenido en bolsa de 500 gramos	2
11	Pescado en conserva (sardina en lata) en salsa de tomate con un peso neto de 425 gramos	2
12	Frasco de aceite vegetal, contenido de 900 c.c.	2
13	Chocolate en pasta sin azúcar de 250 gramos.	2
14	Sal Kilo	1
15	Leche en polvo X 900 GR	1
16	Huevo AA X 30	2
17	Frijol Radical x 500 gm	3
18	Papel higiénico 4 rollos	1
19	Jabón Lavaplatos arranca grasas x 900 gr	1

Nota: Las marcas descritas en la descripción de los bienes en la ficha técnica no son vinculantes u obligatorias, la entidad las utiliza como punto de comparación con los demás bienes en el mercado con el propósito de garantizar la calidad y de esta manera simplificar el proceso y no requerir muestras por parte de los proponentes.

BENEFICIARIOS:



Alcaldía de Supía

Los beneficiarios del presente contrato son las veinticuatro (24) familias que habitan la comunidad de la Línea jurisdicción del Municipio de Supía, pertenecientes al Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo

ITEM	COMUNIDAD	BENEFICIARIO JEFE DE HOGAR	CEDULA
1	LINEA	GERMAN ARBEY ARICAPA GAÑAN	4446945
2	LINEA	LUIS OMAR GAÑAN	4546815
3	LINEA	ALVARO DE JESUS GAÑAN BUENO	17866426
4	LINEA	LAURA ISABEL GAÑAN GAÑAN	1059700468
5	LINEA	JOSE ARMANDO TAPASCO GAÑAN	15924909
6	LINEA	ANDRELY MABELLY TAPASCO GAÑAN	1060597634
7	LINEA	YENIFER ALEXANDRA TAPASCO	1007960444
8	LINEA	VICTOR JULIO GAÑAN TAPASCO	1060592188
9	LINEA	ANYI YULIETH BAÑOL	1059713367
10	LINEA	WILSON TAPASCO ANDICA	1059700139
11	LINEA	JOSE GUSTAVO ANDICA GAÑAN	15923977
12	LINEA	GERMAN ANTONIO LENGUA	9910525
13	LINEA	GERMAN ANTONIO LENGUA MOTATO	4548581
14	LINEA	HECTOR FAVIO LENGUA	4546629
15	LINEA	LUIS MARIA BUENO GAÑAN	4548168
16	LINEA	ANA MARIA BUENO TAPASCO	1007353694
17	LINEA	YEHINY LICETH BUENO TAPASCO	1059705275
18	LINEA	MARIA DEISY BUENO ANDICA	1053773708
19	LINEA	LUIS ARBEY BUENO	15924474
20	LINEA	LAURA DANIELA BUENO POLINDARA	1002854817
21	LINEA	JOSE OVIDIO TAPASCO GAÑAN	15917012
22	LINEA	FRAMILLY YOHANN GAÑAN ARICAPA	1059694406
23	LINEA	OSWALDO DE JESUS ANDICA MELCHOR	1007497482
24	LINEA	FELIPE GAÑAN TAPASCO	1059700782

3.1. ALCANCE



Alcaldía de Supía

Los beneficiarios del presente contrato son las veinticuatro (24) familias que habitan la comunidad de la Línea jurisdicción del Municipio de Supía, pertenecientes al Territorio Ancestral Indígena de San Lorenzo

3.2.OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

3.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar el suministro de los bienes que se relacionan en el presente estudio previo
2. Realizar el suministro de los bienes tipo víveres en marcas reconocidas del mercado.
3. Realizar la entrega en el sitio que disponga en el presente estudio previo
4. Elaboración de un registro detallado de cada entrega de productos.
5. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
6. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
7. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
8. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
9. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
10. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

1.1.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SUPÍA, CALDAS:

- 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato.
- 2) Designar al supervisor del contrato a suscribir.
- 3) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
- 4) Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.
- 5) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- 6) Liquidar el contrato.

1.2. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de



Alcaldía de Supía

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR, INCLUIDO EL IVA.

FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO cancelará el valor del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de la siguiente forma:

Mediante un solo pago de acuerdo a los bienes efectivamente entregados y por los valores señalados previa constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor y de las autoridades tradicionales del Resguardo indígena de san Lorenzo actuando en calidad de veedores y representantes de la comunidad beneficiaria, en las que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los aportes a las cajas de compensación familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en los casos que aplique.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiéndole que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

La cancelación de los pagos está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de diez (10) días para realizar la entrega, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución, una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución, inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ACTA DE INICIO: El acta de inicio la debe suscribir el contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
-----	-------	--------------	-------



	2.3.5.001	Apoyo a la población vulnerable	\$ 9.934.350.72
--	-----------	---------------------------------	-----------------

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

VER ANEXO – MATRIZ DE RIESGOS.

La presentación de la oferta implica la aceptación de la distribución de riesgos establecida en la invitación pública.

7. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Perfeccionado el contrato, el Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Supía una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del Contratista, así:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y cuatro (4) meses más, hasta la fecha en la que se liquide el mismo este amparo de cumplimiento del contrato debe cubrir El municipio de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (iv) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

b) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES ENTREGADOS EN VENTA. Será por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia deberá mantenerse durante el contrato y dos (2) meses más

En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor alcalde del Municipio.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL



La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Supía Caldas, veintiocho días de septiembre del 2026.

SONIA MILLEY VELARDE HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES

Proyectó: Laudacia Betancur Quiceno. Resguardo Indígena de San Lorenzo

Revisó y complementó jurídicamente: Alejandro toro cardona-abogado contratista

